

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, en el presente proceso se presentó la subsanación de la demanda el día 31 de mayo de 2022, corriendo de la siguiente los términos:

Días hábiles: 24,25,26,27 y 31 de mayo de 2022.

Días Inhábiles: 28, 29 y 30 de mayo de 2022.

Sírvase Proveer.


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 463

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	JASMIN LONDOÑO RESTREPO	C.C33.991.656
Demandado:	JULIAN ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ	C.C16.077.750
	BRYAN JUSEP GALLEGO MONTAÑO	C.C72.271.485
Radicado:	17777408900120220014800	

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de subsanación, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

- En lo que respecta al monto adeudado a la empresa EMPOCALDAS S.A, se manifiesta por parte del apoderado que corresponde al monto enunciado en la factura, pero dentro del expediente no reposa factura alguna de la citada empresa, se cuenta con un oficio de la misma donde se describen diversos valores. Sírvase dar claridad al punto en cuanto a qué documento, número de matrícula o identificación del predio, y a qué monto corresponde dicho valor.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **JASMIN LONDOÑO RESTREPO**, contra **JULIAN ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ** y **BRYAN JUSEP GALLEGO MONTAÑO**, conforme lo expuesto.

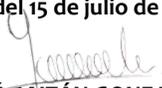
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No.108 del 15 de julio de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA